

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN
PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSL CANAL 9**

ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CANAL 9"; Y POR LA OTRA PARTE, EL SEÑOR ROBERTO GALICIA SALAZAR, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- MANIFIESTA "CANAL 9" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHSL CANAL 9".
- II. MEDIANTE NOMBRAMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO TPE/101/2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, SE NOMBRA A LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS COMO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSL CANAL 9.
- III. QUE LAS FACULTADES QUE OSTENTA SE ENCUENTRAN VIGENTES Y NO HA SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS.
- IV. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, "CANAL 9" DESIGNA SU DOMICILIO EL UBICADO EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PRESTADOR" POR SU PROPIO DERECHO:

- I. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN QUINTAS DEL SENDERO NUMERO CIENTO DIECISEIS COLONIA QUINTAS DE ANAHUAC EN LA CIUDAD GENERAL DE ESCOBEDO EN

EL ESTADO DE NUEVO LEON, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- "AMBAS PARTES" declaran:

1. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1° FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN III, 22° FRACCIÓN III, 23 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA EN FORMA DE ACUERDO A LOS MONTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ESTABLECIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DADOS A CONOCER MEDIANTE DECRETO 0008 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- "CANAL 9" CONVIENE CON "EL PRESTADOR" EN CONTRATAR LOS SERVICIOS CONSISTENES EN LA ELABORACION DE PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DEL TRANSMISOR PRINCIPAL, MARCA RODE AND SHW/WARTF DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, CON BASE EN LO SOLICITADO POR EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SEGÚN ACUERDO IFT-013-2016, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, LEGAL Y PROGRAMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA ESTACION XHSL5-CANAL 9.

TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021.

CUARTA: LOS RECURSOS.- PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SE DESTINARÁN RECURSOS PROPIOS ENCONTRÁNDOSE EN LA PARTIDA 3691.

QUINTA: COSTO DEL SERVICIO.- "EL CANAL" PAGARÁ A "EL PRESTADOR" POR EL SERVICIO LA CANTIDAD DE \$17,400.00(DIECISITE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

"EL CANAL" Y "EL PRESTADOR" ESTÁN CONFORMES EN QUE EL PRECIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES FIJO.

SIXTA: FORMA DE PAGO.- "EL CANAL" NO OTORGARA ANTICIPO A "EL PRESTADOR", POR LO QUE SE COMPROMETE A LIQUIDAR EL IMPORTE TOTAL UNA VEZ REALIZADAS LAS PRUEBAS Y A LOS 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EN LAS OFICINAS DE "EL CANAL" UBICADAS EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N AL INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SUJETÁNDOSE DICHO PAGO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LAS FACTURAS DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y SE PRESENTARÁN CON LOS DATOS SIGUIENTES:

NOMBRE: INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9

DOMICILIO: FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N – INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, INDUSTRIAL AVIACION, SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO POSTAL: 78140

R.F.C. ITP171121R78

USO DEL C.F.D.I.: G03 GASTO GENERAL

SÉPTIMA: ALCANCE Y ENTREGA DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" REALIZARÁ LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES Y EMITIRA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

OCTAVA: INSUMOS INCLUIDOS.- "EL PRESTADOR" ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN A "EL CANAL" EN CUATRO TANTOS AVALADAS POR EL PRESTADOR, LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE 2020 SERÁN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT).

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FISCAL Y LABORAL QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN POR LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON SU PERSONAL, TODA VEZ QUE "EL CANAL" NO TENDRÁ NINGUN VÍNCULO JURÍDICO CON EL PERSONAL QUE REALICE LOS SERVICIOS QUE OFRECE "EL PRESTADOR".

DÉCIMA: REALIZACIÓN DEL SERVICIO: LAS PARTES ACUERDAN QUE "CANAL 9" BRINDARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS A "EL PRESTADOR" PARA LA REALIZACIÓN Y DESEMPEÑO ÓPTIMO DEL SERVICIO, ASIMISMO "EL CANAL" PODRÁ HACER LAS RECOMENDACIONES U OBSERVACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LO ANTERIOR SIEMPRE QUE NO MODIFIQUE LOS ALCANCES DEL MISMO, LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES SE REALIZARÁN POR ESCRITO AL REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR" QUIEN SE OBLIGA A IMPLEMENTARLAS EN FORMA INMEDIATA PARA LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the document. There are three distinct marks: a large signature at the top, a smaller signature in the middle, and a signature at the bottom that appears to be 'C. Cant'. The text is written vertically along the right margin.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA CONDUCTA Y DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONAR SUS TRABAJADORES EN EL SERVICIO, ASIMISMO "EL PRESTADOR" TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SUS TRABAJADORES SE ABSTENGAN DE INTERVENIR EN ACTIVIDADES O ASUNTOS QUE NO SEAN EXCLUSIVAMENTE DE SU TRABAJO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A "EL CANAL".

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.- PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR" NO CUMPLA CON LOS SERVICIOS EN EL (LOS) TÉRMINO (S) Y PLAZO (S) SEÑALADO (S) EN ESTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 4 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA DEL INCUMPLIMIENTO SOBRE EL MONTO TOTAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL PRESTADOR" AUTORIZA A "EL CANAL" A DESCONTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SOBRE EL PAGO QUE DEBERÁ CUBRIR A "EL PRESTADOR".

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PENAS CONVENCIONALES ANTES INDICADAS PODRÁN SER APLICADAS A "EL PRESTADOR" PREVIO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE TAL ORDENAMIENTO, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ "EL PRESTADOR" SE HAGA ACREEDOR Y DE LA FACULTAD DE "EL CANAL" DE APLICARLAS EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.- "EL PRESTADOR" ASUME CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A ELLA A "EL CANAL", A MÁS TARDAR A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE RESCISIÓN.- LAS PARTES ACUERDAN QUE "EL CANAL" PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- CUANDO NO SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS DE CALIDAD Y CONSTANCIA EN EL SERVICIO.
- CUANDO "EL PRESTADOR" NO PRESTE EL SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN PREVIAMENTE NOTIFICADA A "EL CANAL".
- CUANDO "EL PRESTADOR" SUBCONTRATE EL SERVICIO.

- CUANDO SUS TRABAJADORES INTERVENGAN EN LAS ACTIVIDADES DE "EL CANAL".
- CUANDO LOS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR" ORIGINEN UN CONFLICTO O DAÑO A "EL CANAL"
- CUANDO "EL PRESTADOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS "EL CANAL", NOTIFICARÁ A "EL PRESTADOR" EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL CANAL" PODRÁ TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. CUANDO OCURRA UN EVENTUAL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.
2. CUANDO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES RESULTEN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL PERÍODO DE VIGENCIA.
3. CUANDO "EL CANAL" TENGA ALGUNA INSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN NORMATIVA O DEL ÓRGANO DE CONTROL, POR POLÍTICAS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA DE RECURSOS O RECORTE PRESUPUESTAL.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS "EL CANAL", NOTIFICARÁ A "EL PRESTADOR" EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEXTA: INCREMENTO EN EL COSTO DEL SERVICIO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE NO PODRÁ VARIAR EL COSTO DEL SERVICIO CONTRATADO DURANTE LA VIGENCIA; CON EXCEPCIÓN EN LOS CASOS EN QUE OCURRA EN EL PAÍS UN FENÓMENO ECONÓMICO NO IMPUTABLE A LAS PARTES, EN ESTE SUPUESTO LAS PARTES DETERMINARÁN MEDIANTE NEGOCIACIÓN EL NUEVO PRECIO. PARA AQUELLOS CASOS DE CONTRATACIÓN ANUAL SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL INCREMENTO DEL COSTO DEL SERVICIO EL ÍNDICE DE INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA ESTA REGIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- LAS PARTES SEÑALAN LOS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO EN EL CUAL SE REALIZARÁN CUALQUIER TIPO DE COMUNICADO, NOTIFICACIONES ASI COMO CUALQUIER ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES CORRESPONDEN:

POR "EL CANAL" FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

POR "PRESTADOR" QUINTAS DEL SENDERO NUMERO CIENTO DIECISEIS COLONIA QUINTAS DE ANAHUAC EN LA CIUDAD GENERAL DE ESCOBEDO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PUDIERAN ADQUIRIR.

DÉCIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- "EL PRESTADOR" MANIFIESTA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A SUS FUNCIONES INTERVIENEN EN ESTE INSTRUMENTO LA GERENCIA ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR LA C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA MERCADO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ASI COMO DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS, ESTANDO EN TODO CONFORMES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EN DOS EJEMPLARES EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021.

RÚBRICAS

POR "EL CANAL"



C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"



C. ROBERTO GALICIA SALAZAR

TESTIGOS:



C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA MERCADO



C. REBECA ROJAS BORJA